



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0614/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0614/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Económico



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información de permisos de operación en un domicilio identificado, en la Alcaldía Cuauhtémoc, para saber qué tipo de comercio es, y conocer también qué giro ostenta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se inconformó señalando que debe verificarse que el comercio y giro deben ser verificados.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, permiso de operación, comercio, instalaciones, giro, foro cultural, auditorio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Económico
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0614/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Económico

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0614/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Secretaría de Desarrollo Económico**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se presentó oficialmente el **siete de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **090162325000137**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito información de permisos de operación en el domicilio de Versailles 94 Colonia Juárez alcaldía Cuauhtémoc para saber qué tipo de comercio es el que tiene los permisos desde el jueves hasta el sábado hay eventos con ruido dentro de sus instalaciones se ve que hay un bar en el sótano hay un tipo antro con una sola puerquita

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

sin salidas de emergencia pero los dueños o inquilino dice que es un foro cultural por lo cual solicito información para saber realmente cuál es el giro si es que tienen los permisos” [Sic.]

Datos complementarios:

“Dirección Versalles 94 muestra unos permisos de foro cultural o auditorio pero no se hace nada de eso sino que se vende bebida alcohólica y funciona como un antro en un sótano y arriba como un bar” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Modalidad de entrega:

Copia simple.

II. Respuesta. El veinte de febrero, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio número **SEDECO/DGDE/DEANDES/DDEyPE/SpyAR/36/2025**, del catorce de febrero, signado por la Subdirectora de Permisos y Avisos Regulatorios, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

A fin de dar cumplimiento a su cuestionamiento principal, se hace saber al solicitante que derivado de un análisis en las facultades y atribuciones, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 144 Bis y 145 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 6, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico, funge como administrador del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), a cargo de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, únicamente en temas de Establecimientos Mercantiles, por lo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el SIAPEM, y en los archivos físicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, se encontró el trámite con folio CUPAP2018-01-1700230557, así como la última revalidación del mismo bajo el trámite con folio CUAVREV2024-07-160000068471, cuyo giro manifestado por el titular o representante legal del establecimiento mercantil denominado “FORO CULTURAL VERSALLES” y cuyo giro es “AUDITORIO”.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXVIII y XXIX, y los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México cuenta con un Sistema de Datos Personales para la Ventanilla Electrónica SIAPEM, en donde esta Dependencia es responsable del tratamiento de dichos datos personales, debiendo garantizar que exclusivamente el Titular pueda acceder a sus datos, la secrecía y la no difusión de los mismos.

Así bien, le informo que los documentos que obran en el SIAPEM contienen datos personales inherentes a personas físicas identificadas o identificables, clasificados por el artículo 186, párrafo primero, y artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como información confidencial.

Por instrucciones del Director General de Desarrollo Económico, el Lic. Ricardo Santana Gómez, en atención al oficio SEDECO/OSE/UT/0294/2025 recibido en fecha 12 de febrero de 2025, en donde hace referencia a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 090162325000137, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"... Solicito información de permisos de operación en el domicilio de Versailles 94 Colonia Juárez alcaldía Cuauhtémoc para saber qué tipo de comercio es el que tiene los permisos desde el jueves hasta el sábado hay eventos con ruido dentro de sus instalaciones se ve que hay un bar en el sótano hay un tipo antro con una sola puerita sin salidas de emergencia pero los dueños o inquilino dice que es un foro cultural por lo cual solicito información para saber realmente cuál es el giro si es que tienen los permiso..." (Sic)

**Énfasis añadido*

A fin de dar cumplimiento a su cuestionamiento principal, se hace saber al solicitante que derivado de un análisis en las facultades y atribuciones, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 144 Bis y 145 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 6, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico, funge como administrador del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), a cargo de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, únicamente en temas de Establecimientos Mercantiles, por lo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el SIAPEM, y en los archivos físicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, se encontró el trámite con folio CUPAP2018-01-1700230557, así como la última revalidación del mismo bajo el trámite con folio CUAVREV2024-07-160000068471, cuyo giro manifestado por el titular o representante legal del establecimiento mercantil denominado "FORO CULTURAL VERSALLES" y cuyo giro es "AUDITORIO".

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXVIII y XXIX, y los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México cuenta con un Sistema de Datos Personales para la Ventanilla Electrónica SIAPEM, en donde esta Dependencia es responsable del tratamiento de dichos datos personales, debiendo garantizar que exclusivamente el Titular pueda acceder a sus datos, la secrecía y la no difusión de los mismos.

[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la copia simple de las versiones públicas del trámite, así como su revalidación, correspondiente al giro manifestado por el titular o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Foro cultural Versailles" y cuyo giro es "Auditorio".

III. Recurso. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...] Es importante verificar que el inmueble al que le dieron estos permisos efectivamente sea un foro cultural la definición de fuero cultural es un espacio en donde se promueve y difunde arte cultura, sin embargo el inmueble al que hago referencia Versailles 94 no tiene ninguna de estas características es un antro sin salidas de emergencia y un bar porque no venden comida nada que ver con la definición de un foro cultural, esta siendo utilizando como un antro y como salón de fiestas y bar el ruido es muy alto de música electrónica a todas horas regularmente desde las 6 de la tarde hasta las 2 o 3 de la mañana lo cual ocasiona que los vecinos nos vibren ventanas puertas y paredes y el público que sale a la calle son demasiado ruidosos ya que salen borrachos, se han pedido patrullas en diversas ocasiones sin embargo solo llegan a avisar que se están quejando porque se saludan muy amistosamente con el cadenero que está en la puerta lo cual nos hacen ver que hay una corrupción tanto en los permisos como con los policías [Sic.]

IV. Turno. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0614/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.
[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

En el presente caso, el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular, en su pedimento primigenio, solicitó información de permisos de operación en un domicilio identificado, en la Alcaldía Cuauhtémoc, para saber qué tipo de comercio es, y conocer también qué giro ostenta.
2. El sujeto obligado en respuesta a la solicitud le indicó a la persona solicitante que tras una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y en los archivos físicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, localizó el trámite identificado, así como la última revalidación del mismo, cuyo giro manifestado por el titular o

³ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.

representante legal del establecimiento mercantil denominado “Foro Cultural Versailles”, y que el establecimiento funge como “Auditorio”.

3. Además, cabe señalar que una parte de la solicitud no corresponde con una solicitud de acceso a la información derivado de que forma parte de una apreciación subjetiva; pues señala que *“desde el jueves hasta el sábado hay eventos con ruido dentro de sus instalaciones se ve que hay un bar en el sótano hay un tipo antro con una sola puertita sin salidas de emergencia pero los dueños o inquilino dice que es un foro cultural” (sic)*
4. Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que en el escrito de interposición del referido recurso, se advierte que la queja de la persona recurrente es meramente subjetiva; es decir, únicamente refiere a diversos hechos narrados respecto de que considera importante verificar que el inmueble al que le dieron los permisos referidos, efectivamente sea un foro cultural, señalando que el inmueble identificado en la solicitud no es un foro cultural a su dicho, aunado a que el ruido es muy alto y demás argumentos encaminados a manifestar inconformidad en contra del propio establecimiento materia de la solicitud; por lo que se concluye que, dicha inconformidad no actualiza ninguna de las causales de procedencia para un recurso de revisión en materia de transparencia; de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia,.
5. En conclusión, lo señalado por la persona recurrente en el recurso de revisión, no recae en alguna causal de procedencia prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que su inconformidad, no versa en obtener algún documento existente en los archivos del Sujeto Obligado, como prevé el derecho de acceso a la información pública, sino que hace referencia a obtener un pronunciamiento del actuar del Sujeto Obligado.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que su solicitud parte de una apreciación subjetiva queriendo obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, si bien este último dio respuesta, el agravio no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia. Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desechamiento, por lo tanto, este Instituto;

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



INFOCDMX/RR.IP.0614/2025

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.